



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Resolución de Comisión Organizadora N° 111-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 15 de *Diciembre* del 2016

VISTOS Informe N° 096-2016-CEPRE-UNDC/ARCF/C de fecha 21.11.16. Acta N° 031-2016 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 30.11.16, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29489 de fecha 22.12.2009, modificada por la Ley 30515 de fecha 23.11.2016 y publicada en el Diario Oficial el Peruano el 24.11.2016 se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en la provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar a Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación

Que mediante Informe N° 096-2016-CEPRE-UNDC/ARCF/C de fecha 21.11.16, la Coordinadora del Centro Pre Universitario a cargo de la Dra. Arístida Rufina Cisneros Flores, remite el Reglamento del Centro Pre Universitario para su revisión, evaluación y aprobación.

Que, mediante Acta N° 031-2016 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 30.11.16 sus integrantes por unanimidad acordó: 1° **APROBAR el REGLAMENTO DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO** con cargo a que la coordinadora remita el documento definitivo.



Resolución de Comisión Organizadora N° 111-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 15 de *Diciembre* del 2016

Estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 29485, Resolución Viceministerial N° 033-2016 MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **REGLAMENTO DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO** de la Universidad Nacional de Cañete, que consta de 42 folios y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las Vicepresidencias, Dirección General de Administración, Dirección General de Planificación y Centro Pre Universitario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]

DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



[Handwritten signature]

WILMER DIAZ SUAREZ
Secretario General (e)
Universidad Nacional de Cañete

L
UNDC
UNCA
104
CENTRO PRE UNIVERSITARIO
1044
1045
1046



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Resolución de Comisión Organizadora N° 111-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 15 de *Diciembre* del 2016

VISTOS: Informe N° 096 2016 CEPRE-UNDC/ARCF/C de fecha 21.11.16, Acla N° 031-2016 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 30.11.16, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, modificada por la Ley 30515 de fecha 23.11.2016 y publicada en el Diario Oficial el Peruano el 24.11.2016 se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en la provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto ineludible de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016 MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación

Que, mediante Informe N° 096-2016-CEPRE-UNDC/ARCF/C de fecha 21.11.16, la Coordinadora del Centro Pre Universitario a cargo de la Dra. Aristida Rufina Cisneros Flores, remite el Reglamento del Centro Pre Universitario para su revisión, evaluación y aprobación.

Que, mediante Acla N° 031-2016 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 30.11.16, sus integrantes por unanimidad acordó: 1° **APROBAR** el **REGLAMENTO DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO** con cargo a que la coordinadora remita el documento definitivo.



Resolución de Comisión Organizadora N° 111-2016-UNDC

San Vicente de Cañeta, 15 de *Diciembre* del 2016

Estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de Cañeta que consta de 42 folios y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las Vicepresidencias, Dirección General de Administración, Dirección General de Planificación y Centro Pre Universitario.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



D^o CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR

Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañeta

cc
UNDC
VPA
DGA
DINTEC
DINTEC
DINTEC
DINTEC



WILMER DIAZ SUAREZ

Secretario General (e)
Universidad Nacional de Cañeta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO PRE UNIVERSITARIO
Acto de la Consolidación del Mar de Grau

Cañete, 15 de diciembre de 2016

OFICIO N° 077-2016-UNDC/CPUI/G/ARCF

Señor:
Dr. WILMER DÍAZ SUAREZ
Secretario General - UNDC

Presente.-

Asunto : Remito Reglamento Corregido y Visado del Centro Pre Universitario

Referencia : OFICIO N° 343-2016-UNDC/CG-P-SG

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de expresarle el saludo cordial y en cumplimiento a lo solicitado en el documento de la referencia, remito a su despacho el Reglamento corregido y visado del Centro Pre Universitario, para emitir acto resolutorio.

Me suscribo de Usted agradeciendo su gentil atención al presente y reiterándole las muestras de mi consideración y respeto.

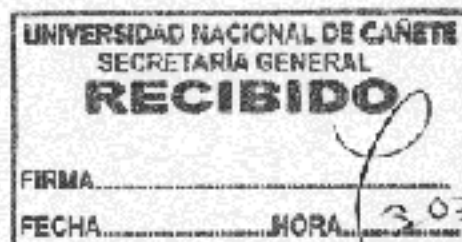
Atentamente,



[Firma]
Dra. Arístida Rufina Cisneros Flores
Coordinadora del Centro Pre Universitario

Adjunto:
- Reglamento del Centro Pre (12 folios)

Cc: Archivo
ACT/iso



16 DIC 2016



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

San Vicente de Cañete, 06 de Diciembre del 2016

OFICIO N° 343-2016-UNDC/CO-P-SG

Señora:
Dra. **ARISTIDA RUFINA CISNEROS FLORES**
Coordinadora del Centro Pre Universitario
Presente.-

ASUNTO : Acuerdos de Sesión de Comisión
REF : INFORME N° 096-2016-CEPRE-UNDC/ARC/C

De mi especial consideración:

Por el presente reciba mi saludo de estima y consideración; y a la vez, sirva el presente para comunicarle que mediante Sesión de Comisión Organizadora Extraordinaria N° 031-2016 de fecha 30.11.16, acordó lo siguiente: 1° **APROBAR** el **REGLAMENTO DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO** con cargo a que la coordinadora remita el documento definitivo. Mencionada **Reglamento** deberá estar debidamente visados en todas las hojas con su respectiva numeración.

Lo que se requiere a la brevedad, me despido de usted.

Atentamente;



WILNER DIAZ SUAREZ
Secretario General (e)
Universidad Nacional de Cañete



WWS/vj

Universidad Nacional de Cañete

UNDC



UNDC - CALLE 1500 N° 2400

REGLAMENTO DEL CENTRO PRE
UNIVERSITARIO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CAÑETE - UNDC
CEPRE-UNDC



REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO-
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE (UNDC)
CEPRE-UNDC

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - TÍTULO

Este documento normativo denominado "Reglamento del Centro Pre Universitario" de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC), establece los lineamientos básicos del CEPRE-UNDC, con la finalidad de proporcionar un marco jurídico para su gestión.

ARTÍCULO 2º - BASE LEGAL

La base legal de éste Reglamento es la Ley Universitaria 30220 Artículo 12º y 69º, los Estatutos de la Universidad Nacional de Cañete, el Reglamento de Organización y Funciones, y otras disposiciones reglamentarias de la universidad.

ARTÍCULO 3º - OBJETIVOS

Los objetivos de este Reglamento son:

- a) Garantizar el cumplimiento de la visión, misión, metas y objetivos de la Universidad Nacional de Cañete y de del Centro Pre Universitario.
- b) Normar la organización, el funcionamiento y desarrollo de las actividades y acciones del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) en correspondencia con el Artículo 12º y 69º de la Ley Universitaria 30220 y con el Estatuto de la UNDC.
- c) Proporcionar las normas base para brindar un servicio educativo de calidad, estableciendo las estructuras y procedimientos que lo posibiliten.



21 de 23

CAPITULO II

DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNDC

ARTÍCULO 4º

El Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cañete-CEPRE-UNDC, es una unidad académica, descentralizada. En cuanto a su sostenimiento es considerado un centro de producción y goza de las prerrogativas inherentes a ella. Depende funcional y operativamente de Presidencia de la UNDC.

ARTICULO 5º El Centro de Estudios Preuniversitarios se identifica con las siglas CEPRE-UNDC, para todos los efectos del presente.

ARTICULO 6º El Centro de Estudios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Cañete tiene su sede central en la ciudad de Cañete y pueda extender sus servicios a otras localidades de la región, sin conceder más beneficios que el de aquellos que estudian en la sede central.

ARTÍCULO 7º.

El Centro Preuniversitario de la UNDC se encarga de proporcionar una formación complementaria a la obtenida en la educación secundaria, procurando una mejor preparación de los estudiantes que aspiran ingresar a la UNDC a las diferentes carreras que ofrece.

ARTÍCULO 8º

El Centro Preuniversitario participa de los Procesos de Admisión de la Universidad Nacional de Cañete, en la Modalidad de Ingreso Directo, ofreciendo hasta el 25% del total de vacantes en cada Carrera Profesional, distribuido proporcionalmente en cada ciclo de preparación.



ARTÍCULO 9º

El Centro Pre Universitario tiene las siguientes funciones:

- a) Posibilitar el ingreso directo a la Universidad a los estudiantes de mejor rendimiento y que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.
- b) Formular y elevar para aprobación a la Alta Dirección, su presupuesto y plana docente.
- c) Desarrollar el proceso de aprendizaje de los estudios de formación Pre-Universitaria, de conformidad con el respectivo Plan.
- d) Mantener permanentemente informada a la Alta Dirección sobre la marcha académica y administrativa del CEPRE de la UNDC.
- e) Formular el Plan Operativo y Presupuesto de su oficina, así como las respectivas evaluaciones, elevándolo a las instancias correspondientes para su consolidación en el Plan Operativo y Presupuesto Institucional.
- f) Las demás que le asigne la jefatura inmediata y las que le corresponda por disposiciones legales.

ARTÍCULO 10º - FINALIDAD

El Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cañeta-CEPRE-UNDC, tiene como finalidad proporcionar un servicio educativo de calidad a través de una preparación Pre Universitaria Científica, Tecnológica, Humanística y Filosófica, de acuerdo a las exigencias al perfil del ingresante de la UNDC, que permita a los egresados de secundaria su complementación, desarrollo académico y humanístico, en su transición a la universidad, para garantizar el ingreso de acuerdo al perfil requerido, lo que permitirá sentar las bases para la formación integral del futuro profesional, preparándose no sólo para ingresar a ella, sino también para un mejor desempeño en la vida universitaria, brindándole además herramientas que les permitan entender mejor las exigencias de esta nueva etapa.



UNDC

ARTÍCULO 11º- OBJETIVOS

- a. Preparar al postulante, científica y humanísticamente, para garantizar el ingreso de acuerdo al perfil requerido por la UNDC, lo que permitirá sentar las bases para la formación integral del futuro profesional.
- b. Desarrollar hábitos de autocontrol, disciplina y responsabilidad en los participantes, a fin de potenciar su rendimiento académico, inteligencia y superación personal.
- c. Desarrollar capacidades de auto e inter-aprendizaje como base fundamental de su preparación Pre Universitaria.
- d. Desarrollar en el estudiante la actitud crítica y reflexiva aplicando los principios de la ciencia y el método; formar estudiantes líderes críticos, consciente de la realidad en que vivimos.
- e. Orientar el accionar académico del Centro de Estudios Preuniversitarios hacia el desarrollo y la excelencia académica, brindando un servicio de calidad, a través de la articulación del trabajo docente, con padres de familia y estudiantes.
- f. Promover y estimular el desarrollo de las actitudes, valores, habilidades y técnicas para el estudio, indispensables en la vida universitaria.
- g. Seleccionar a los mejores estudiantes por su rendimiento académico para su ingreso a la Universidad Nacional de Cajete en calidad de exonerados del examen generales de concurso ordinario de admisión; de acuerdo al porcentaje y número de vacantes aprobadas por la universidad para cada una de sus Carreras Profesionales.



[Faint signature or stamp]

ARTÍCULO 12º ESTRUCTURA ORGÁNICA.

El Centro Preuniversitario tiene una estructura orgánica funcional, compuesta por un Coordinador(a) Académico cocentes de asignaturas, además de personal administrativo según las necesidades que lo requieran; los cuales son designados por la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente; el mandato de Coordinador es por un año, periodo que puede ser ampliado de acuerdo al desempeño.

ARTÍCULO 13º

Es facultad del Coordinador (a) Académico del CEPRE-UNDC la selección de la plana docente y del personal administrativo, proponiendo a la Comisión Organizadora para su aprobación.

ARTÍCULO 14º

El Centro Preuniversitario dentro de su estructura orgánica funcional, es un Centro generador de recursos directamente recaudados en base a su Plan de Funcionamiento y Presupuesto Anual, serán aprobados por la Comisión Organizadora a propuesta del coordinador (a) del CEPRE-UNDC.

ARTÍCULO 15º

El Plan de Funcionamiento y presupuesto anual, debe ser formulados por el Coordinador(a) del CEPRE-UNDC y del personal administrativo, en cuyos documentos deben considerarse las diferentes actividades académicas, administrativas de apoyo y de financiamiento que sean necesarias para cumplir con los objetivos del CEPRE-UNDC.



10

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR (a) DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS DE LA UNDC

ARTÍCULO 16°

El Director(a) del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cañete CEPRE UNDC es designado por la Comisión Organizadora de una terna propuesta por Presidencia, privilegiando el mayor grado académico. El cargo es a dedicación exclusiva y a tiempo completo.

Artículo 17°

Es un profesional con amplia experiencia en manejo de personal y será Contratado previa evaluación, calificación y condiciones Fijadas por la comisión organizadora. Depende directamente de presidencia.

Artículo 18°

Deberá de tener experiencia en el manejo de personal por lo menos 01 año en Centros Preuniversitarios, academias, empresa o institución de prestigio regional o nacional.

ARTÍCULO 19°- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

- a) Dotar al CEPRE-UNDC de personal idóneo, para garantizar la calidad del servicio educativo.
- b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnicas pedagógicas y administrativas del CEPRE-UNDC.
- c) Asegurar el equipamiento, material educativo, mobiliario, capacidad instalada y demás recursos para el óptimo funcionamiento del CEPRE UNDC.
- d) Garantizar el cumplimiento de la misión, metas y objetivos de la Universidad Nacional de Cañete y los del CEPRE-UNDC.
- e) Proponer a la alta dirección los lineamientos generales para la implementación y funcionamiento del CEPRE UNDC.



UNDC

- f) Fortalecer los planes curriculares del CEPRE-UNDC en coordinación con el Vicepresidente Académico y las carreras profesionales.
- g) Formular, proponer y sustentar los planes de funcionamiento y los presupuestos anuales ante la Comisión Organizadora.
- h) Formular y proponer a Presidencia el calendario académico Anual del CEPRE-UNDC para su aprobación.
- i) Formular e implementar reglamentos y directivas de ejecución, seguimiento, evaluación y control de su competencia.
- j) Mantener informado a Presidencia de las actividades del CEPRE-UNDC.
- k) Hacer gestiones de promoción y publicidad del CEPRE-UNDC con apoyo del Coordinador académico.
- l) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y disposiciones de la Universidad, las demás que el asigne la autoridad inmediata y las que le corresponda por disposiciones legales que establezca la universidad.

CAPITULO IV

DEL COORDINADOR ACADÉMICO

ARTICULO 20°

El Coordinador Académico depende directamente de presidencia y su dedicación es exclusiva, a tiempo completo. Es propuesto previo concurso interno con la participación del Director del CEPRE-UNDC por un periodo de un año, el periodo de contratación puede ser renovado o extenderse por un periodo más dependiendo del desempeño demostrado. La Comisión Organizadora aprueba el contrato.

ARTICULO 21°

Son requisitos para ser considerado Coordinador Académico

- Poseer grado de Doctor.



- Tener experiencia mínima de 1 año en Centros Preuniversitarios.
- Estar capacitado en metodología y Acompañamiento pedagógico.
- Capacidad de gestión en recursos humanos y de gestión Administrativa.

ARTICULO 22º

Sus funciones son:

- a) Ser responsable directo de la gestión académica del CEPRE-UNDC.
- b) Organizar de manera conjunta con los docentes el desarrollo de las asignaturas, velando el cumplimiento de los programas académicos de acuerdo a los lineamientos de los mismos.
- c) Proveer en coordinación con los profesores, el material educativo para el desarrollo de las sesiones de aprendizaje, para los exámenes de selección para las vacantes de Ingreso directo, exámenes de ubicación, simulacros de ingresos, informando del resultado de los exámenes finales y de los alumnos ingresantes a las diferentes carreras.
- d) Elaborar los informes de los resultados del proceso de evaluación de los exámenes de simulacro y exámenes de selección para ingreso directo.
- e) Organizar e implementar los registros de inscripción de estudiantes.
- f) Elaborar los horarios de clases teóricas y prácticas.
- g) Formar comisiones de trabajo con los docentes del CEPRE-UNDC.



9

- h) Orientar y controlar el trabajo del personal docente del CEPRE-UNDC
- i) Ser parte de la comisión de evaluación de la plana docente, si le es requerido por el Director.
- j) Supervisar y controlar el cumplimiento de los planes aprobados.
- k) Dirigir y controlar la correcta implementación de las clases teóricas o prácticas durante cada ciclo
- l) Supervisar el desarrollo de las clases y el proceso de evaluación.
- m) Evaluar permanentemente el desempeño pedagógico de los docentes, para brindar asesoramiento con la finalidad de la mejora continua.
- n) Preparar informe semestral sobre el desempeño de todos los docentes de su área y los asesoramientos brindados.
- o) Supervisar el orden y la disciplina de los alumnos del CEPRE-UNDC.
- p) Otras funciones inherentes a su cargo, las demás que le asigne la jefatura inmediata y las que le corresponda por disposiciones legales de la universidad.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 23º - DE LA SECRETARIA

Depende orgánicamente del coordinador del CEPRE - UNDC y cumple las siguientes funciones

- a) Procesa todo tipo de comunicación e información.



- b) Brindar la información suficiente el desarrollo de Planes y actividades a desarrollarse en el CEPRE - UNDC.
- c) Inscribir a los interesados en la preparación preuniversitaria de cada uno de los Ciclos a desarrollarse en el CEPRE - UNDC.
- d) Dictar la Documentación interna del CEPRE - UNDC.
- e) Controlar la asistencia de los alumnos del CEPRE - UNDC.
- f) Registrar el ingreso de los docentes.
- g) Apoyar a la Coordinación Académica en el procesamiento de la información.
- h) Otras funciones inherentes a su cargo, las demás que le asigne la jefatura inmediata y las que le corresponda por disposiciones legales de la universidad.

ARTICULO 24º - DEL CONTADOR(A)

Son funciones del Contador(a)

- Planificar, organizar, dirigir y evaluar la información contable.
- Otras funciones inherentes a su cargo, las demás que le asigne la jefatura inmediata y las que le corresponda por disposiciones legales de la universidad.
- Registrar, preparar reportes.
- Registrar el pago de los estudiantes a través del control del Boucher.
- Formular y presentar balances del CEPRE, etc.

ARTICULO 25º-TRABAJADOR DE SERVICIO

Depende del Director y cumple con las siguientes funciones:

- a) Realizar labores de conservación, mantenimiento y limpieza de los ambientes y bloques del CEPRE UNDC



- b) Realizar labor de porteria, vigilancia y de seguridad del local y los bienes de la institución.
- c) Otras funciones inherentes a su cargo, las demás que le asigne la jefatura inmediata y las que le corresponda por disposiciones legales de la universidad.

ARTICULO 26°

Son derechos del Personal Administrativo:

- a) Recibir trato adecuado y justo por parte de la Dirección, compañeros de trabajo y estudiantes.
- b) Percibir su remuneración justa de acuerdo a las disposiciones vigentes y sin disminución, salvo los descuentos previstos por la Ley, por mandato judicial.
- c) Recibir los estímulos de acuerdo a las condiciones que establecen las normas y disposiciones correspondientes.

ARTICULO 27°- DE LAS OBLIGACIONES

Son Obligaciones del Personal Administrativo:

- a) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.
- b) Mantener un comportamiento acorde con el cargo que desempeña.
- c) Asumir con responsabilidad y eficiencia las funciones que le corresponde.



- d) Participar con responsabilidad en las acciones de capacitación que propicie la Institución.
- e) Velar por la conservación y mantenimiento de la infraestructura y mobiliario.
- f) Rechazar toda acción que atente contra la dignidad humana y buenas costumbres.

ARTICULO 28º- DE LAS FALTAS

Constituyen faltas del personal administrativo.

- a) Incumplir las funciones de su cargo o desempeñarlas con negligencia.
- b) Faltar, llegar tarde o ausentarse reiteradamente del Centro de trabajo sin causa justificada.
- c) Tener un comportamiento contrario a las buenas relaciones sociales - laborales del CEPRE-UNDC.
- d) Atentar contra la integridad y conservación de la infraestructura física y equipamiento del Centro.
- e) Falta de palabra y de obra a la autoridad o al personal del CEPRE-UNDC.
- f) La reincidencia en la comisión de una falta constituye agravante.



ARTICULO 29º- DE LAS SANCIONES

Las sanciones aplicadas al personal Administrativo del CEPRE-UNDC son:

- a) Amonestación Verbal
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal del servicio sin derecho a remuneraciones.
- d) Suspensión definitiva del servicio

CAPÍTULO VI: DE LA PLANA DOCENTE

ARTICULO 30º

La plana docente del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cañete, estará constituida por profesionales según perfil propuesto de acuerdo al proceso de selección por concurso público mediante una convocatoria en la que tendrá como fases: la evaluación del currículo vitae, evaluación psicológica, y la entrevista personal.

ARTICULO 31º

Para la selección de los profesores del Centro de Estudios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Cañete se realizará un estricto proceso de evaluación de acuerdo a las siguientes condiciones:

CURRICULUM VITAE que contemple:

- Grados y títulos
- Experiencia docente
- Experiencia en Centros de Enseñanza Preuniversitaria (mínimo 01 año).
- Capacitación pedagógica.

APTITUD ACADÉMICA que contemple:

- Nivel de conocimientos
- Dominio de lenguaje
- Actitud didáctica



ARTÍCULO 32°

Los docentes evaluados en el ciclo inmediato anterior y que cuenten en el dictado de la asignatura, con la mejor evaluación (promedio superior a 15) tienen preferencia y no serán sujetos de evaluación.

ARTÍCULO 33°

Los docentes evaluados en el ciclo inmediato anterior con nota menor de 12, no podrán desempeñarse como docentes en el ciclo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 34°

La selección de los coordinadores de área lo realiza el coordinador (a) académico entre los profesores que han sido admitidos para ejercer la docencia en el Centro de Estudios Preuniversitarios y que hayan obtenido los mejores calificaciones en el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 35°

Los coordinadores de área tienen como función convocar a los docentes adscritos a su área para homogenizar contenidos, estrategias didácticas y pedagógicas, elaborar manuales educativos y opinar sobre dificultades en el proceso educativo en coordinación con el coordinador (a) académico del CEPRE UNDC.

ARTÍCULO 36°

Los profesores que enseñan en el Centro de Estudios Preuniversitarios recibirán capacitación pedagógica previo al inicio del ciclo académico y serán permanentemente evaluados para lo cual el Coordinador (a) académico elaborará los instrumentos de evaluación respectivos.

ARTÍCULO 37°

El docente del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cajete, debe tener el siguiente perfil:

- Dominio de la teoría y la práctica de la asignatura a su cargo.



- Responsabilidad y trabajo en equipo.
- Demuestra estar actualizado.
- Posee una perspectiva profesional interdisciplinaria.
- Profunda formación ética y humanista.
- Planifica las actividades de aprendizaje en función de los logros planteados.
- Domina los procesos, características y condiciones del aprendizaje y enseñanza.
- Solvencia en el manejo de estrategias didácticas.
- Capacidad para mejorar e innovar metodología de enseñanza.

ARTICULO 38º

Los docentes del CEPRE-UNDC, serán evaluados de manera permanente en el cumplimiento de las obligaciones académicas, administrativas y las de compromiso ético.

La evaluación y seguimiento será realizada por el Coordinador, en la que se tomará en cuenta también los resultados de las encuestas que será aplicada a los estudiantes a la mitad del ciclo de preparación pre universitaria. De los resultados de evaluación dependerá la continuidad del Docente. Los docentes del CEPRE-UNDC están obligados a cumplir las demás disposiciones y normas de la Universidad Nacional de Cañete, en cuanto le sean aplicables.

ARTICULO 39º

Los docentes que hayan sido seleccionados para prestar servicios en el CEPRE-UNDC, recibirán una remuneración por cada hora lectiva de clases de S/ 20.00 por hora pedagógica (50 minutos). El incremento de la remuneración estará condicionado a la disponibilidad presupuesta del CEPRE-UNDC.



ARTICULO 40º- DE LOS DERECHOS

Son derechos del Personal Docente:

- a) Recibir trato apropiado y justo por parte de la coordinación del personal administrativo, docentes y estudiantes.
- b) Percibir sus remuneraciones sin disminución, salvo en casos prescritos previstos por la Ley, por mandato judicial o por aplicación del presente reglamento en caso de incumpliendo de horas de clase.
- c) Ser estimulado por acciones extraordinarias en beneficio de los estudiantes y la imagen institucional dentro o fuera del CEPRE-UNDC.

ARTICULO 41º

Son obligaciones de los profesores del Centro de Estudios Preuniversitarios:

- a) Planificar y administrar en forma adecuada el proceso de enseñanza aprendizaje.
- b) Entregar oportunamente el sílabus, unidades didácticas, etc. al inicio del ciclo académico.
- c) Cumplir con lo planificado de los contenidos en el sílabus.
- d) Mantener, informar y coordinar todo lo relacionado en el aspecto técnico pedagógico con el coordinador (a) Académico.
- e) Llegar puntualmente al Centro Pre para el dictado de clases.
- f) Asistir a clases decorosamente vestido.
- g) Mostrar comportamiento honorable.
- h) Mantener la disciplina dentro del aula.
- i) Preparar el material académico (separatas, prácticas y otros) que el Centro Preuniversitario le encargue a través del Coordinador, ésta materia, incluido el solucionario, será presentado al Coordinador, en las fechas que establecen debidamente validado y corregido, en forma digital o impresa; prestando todo su apoyo, hasta la publicación del trabajo.
- j) Emplear el texto y separatas editados por el Centro Preuniversitario para el dictado de clases y las actividades académicas que desarrolle.



- k) Atender las consultas relacionadas a su curso en el aula. No está permitido atender consultas en la sala de profesores, ofrecer ni proveer material no autorizado por el CEPRE-UNDC.
- l) Entregar al Coordinador (a) el Banco de Preguntas en la fecha establecida para los simulacros y exámenes parciales. Por consiguiente, estos deberán estar bien preparados y estructurados, de acuerdo al nivel de preparación que ofrecemos. El profesor que presente ítems inadecuados y/o material deficiente no será considerado en el ciclo siguiente.
- m) El Banco de preguntas debe ser entregado por el coordinador de áreas, por ningún motivo se recepcionará en forma individual.

ARTÍCULO 42°

El profesor del aula es el responsable de que todos los estudiantes reciban una buena orientación académica. En caso de indisciplina, se retirará del aula a quien o a quienes sean responsables.

ARTÍCULO 43°

Las inasistencias por parte de los profesores sólo se pueden justificar por causas de extrema necesidad debidamente comprobadas. De no ser así, constituyen demérito y constará en su file personal y serán tomadas en cuenta para su admisión en el

Centro de Estudios Preuniversitarios en el semestre posterior.

ARTÍCULO 44° El profesor que durante el desarrollo de un ciclo de preparación, acumule tres (03) o más inasistencias será reemplazado previa comunicación por escrito.

ARTÍCULO 45°

Los profesores están impedidos de:

- a) Vender a los estudiantes en el interior del Centro de Estudios Preuniversitarios, cuestionarios, separatas, exámenes desarrollados, manuales o libros.



- b) Dictar clases particulares a los estudiantes del Centro de Estudios Preuniversitarios, incluyendo la realización de jornadas extraordinarias denominadas amanecidas.
- c) Utilizar el material de enseñanza de propiedad del Centro de Estudios Preuniversitarios, en las clases que imparte en otros Centros de Preparación Preuniversitaria a excepción del caso en que el material de enseñanza sea de su propiedad intelectual.

ARTICULO 46°

Las sanciones aplicadas al personal docente son:

- a) Amonestación verbal y escrita
- b) Descuentos de haberes por no cumplimiento de horas de clases.
- c) Suspensión temporal del servicio sin derecho a remuneraciones.
- d) Separación definitiva del servicio

CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 47°

El Centro de Estudios Preuniversitarios, puede organizar Ciclos especiales de preparación sin ofrecer admisión directa.

ARTÍCULO 48°

La duración, costo y procedimiento de los ciclos especiales señalados en los artículos precedentes, son establecidos por el Coordinador académico (a) y propuestas, para su aprobación a Presidencia.

ARTÍCULO 49°

El Centro de Estudios Preuniversitarios, puede organizar y ejecutar actividades de producción de bienes (libros, manuales, cuestionarios



desarrollados y otros) y de prestación de servicios complementarios, relacionados con sus actividades.

CAPÍTULO VIII:

DE LOS DOCENTES ENCARGADOS DE LA ELABORACIÓN DE LOS EXÁMENES Y SU APLICACIÓN

ARTICULO 50º

Los docentes que tienen parientes insortos en el CEPRE-UNDC hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, no podrán participar como elaboradores de exámenes del CEPRE-UNDC, ni como docentes supervisores de aulas y aplicadores durante los exámenes del CEPRE-UNDC.

ARTICULO 51º

Para ser considerado Docente elaborador de pruebas del CEPRE-UNDC se requiere:

- Ser docente de la Universidad.
- Ser docente de la especialidad del área a la que corresponde la asignatura
- Demostrar comportamiento ético y honorable en el marco del código de ética profesional.
- No estar comprendido en ninguna incompatibilidad considerada en el presente Reglamento.
- Aceptar las condiciones de trabajo y remuneraciones en esta actividad del CEPRE-UNDC



ΣΤΕΤΣ

ARTICULO 52°

Cuando se constata errores en la elaboración de las pruebas del CEPRE-UNDC por parte de algún docente, éste no volverá a intervenir en los siguientes exámenes.

ARTICULO 53°

Para ser considerado como docente supervisor y/o docente aplicador en aula durante los exámenes del CEPRE-UNDC se requiere:

- a) Ser docente de la Universidad Nacional de Cañete.
- b) Declaración jurada de no estar comprendido en ninguna acción judicial o proceso administrativo.
- c) No debe tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con algún postulante.
- d) Demostrar comportamiento ético y honorable en el marco del código de ética del servidor público.
- e) No prestar similar servicios en otras academias preuniversitarias o universidades.
- f) No estar comprendido en ninguna incompatibilidad considerada en el presente Reglamento y en otras disposiciones o normas que emita la universidad.

ARTICULO 54°

El personal técnico o de apoyo administrativo que se requiere para implementar los exámenes, deben ser seleccionados teniendo en cuenta su capacidad técnica y compromiso con la Universidad.

ARTICULO 55°

Para ser considerado como personal técnico o de apoyo administrativo en la implementación de los exámenes, se requiere:

- a) Ser personal estable activo de la UNDC contratado por la modalidad de CAS, y locación.



- b) No prestar similar servicios en otras academias preuniversitarias o universidades.
- c) No debe tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el postulante.
- d) Demostrar comportamiento ético y honorable en el marco del código de ética del servidor público.
- e) No estar comprendido en ninguna incompatibilidad considerada en el presente Reglamento y en otras disposiciones o normas que emita la universidad.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 56º

Son estudiantes del CEPRE-UNDC los que han registrado su matrícula y asisten regularmente a clases.

ARTÍCULO 57º

Pueden matricularse en el Centro de Estudios Preuniversitarios, los egresados de educación secundaria aquellos, que sin haber culminado sus estudios secundarios desean preparación para su ingreso posterior a la universidad y a aquélos que hayan efectuado la revalidación correspondiente de sus estudios secundarios realizados en el extranjero.

a) Para los estudiantes con estudios secundarios concluidos se exige la presentación de:

- Copia DNI legalizado por notario o partida de nacimiento original
- Certificado de estudios original
- 02 fotos tamaño carnet

Excepcionalmente, podrán inscribirse alumnos que estén cursando el quinto grado de educación secundaria con fines de reforzamiento o preparación académica. Si estos últimos alcanzaran vacante de ingreso a la Universidad



Nacional de Cajate **tendrán derecho de reservarla** cumpliendo con la presentación de los documentos requeridos antes de realizarse el examen de admisión.

ARTÍCULO 58°

Al momento de la matrícula los estudiantes deben llenar la ficha correspondiente, indicando la carrera académico profesional a la que aspiran ser admitidos.

ARTICULO 59°

Luego de efectivizada la matrícula, cada estudiante recibe un carné de identidad, único documento que lo acredita como tal. El carné es personal e Intransferible y tiene vigencia sólo por el tiempo de duración del ciclo de preparación preuniversitaria.

ARTÍCULO 60°

No procede la reserva de matrícula ni la devolución de pago por concepto de matrícula y enseñanza, en el caso de que un estudiante decida retirarse voluntariamente o haya sido separado del Centro de Estudios Preuniversitarios, por medida disciplinaria.

ARTÍCULO 61°

La asistencia a clases es obligatoria y se registra diariamente. El estudiante que acumula el 20% o más de inasistencias en el periodo previo a cada examen sumativo es AMONESTADO, medida que es comunicada al padre de familia o apoderado para conocimiento. El 30% de inasistencias INHABILITA al estudiante para rendir el examen sumativo respectivo.

ARTÍCULO 62°

Los estudiantes que llegan tarde al recinto del Centro de Estudios Preuniversitarios, están impedidos para ingresar al aula y deberán esperar el cambio de hora de clase para hacerlo.



UNDC

ARTÍCULO 63°

Las inasistencias por enfermedad, trabajo, u otras dificultades, deberán ser justificadas por el padre o apoderado al día siguiente de ocurrida la falta, mediante la presentación de documentos sustentatorios.

ARTÍCULO 64°

Para tener derecho a recibir las clases en el CEPRE-UNDC el estudiante matriculado debe estar al día de las cuotas de pago programadas por concepto de enseñanza.

ARTÍCULO 65°

Para tener derecho a rendir el tercer examen parcial del CEPRE-UNDC el estudiante debe haber cancelado el costo total de la enseñanza.

ARTÍCULO 66°

Para tener derecho a la recepción de constancia de vacantes por la modalidad de ingreso directo debe estar al día en todas sus pensiones y los documentos solicitados en el momento de su inscripción.

ARTÍCULO 67°

Los estudiantes que habiendo logrado su Ingreso Directo a la Universidad Nacional de Cajete no se inscriban al concurso ordinario de admisión en los plazos y condiciones formalmente señaladas por la Oficina General de Admisión, pierden su vacante y todos sus derechos.

ARTÍCULO 68°

Son Derechos de los estudiantes:

- Recibir un servicio educativo de calidad.
- Ser evaluados con estricto criterio académico – Pedagógico.
- Ser informados oportunamente sobre el resultado de las evaluaciones.



ΣΤΕΦ

ARTÍCULO 69º

Son deberes de los estudiantes del Centro de Estudios Preuniversitarios, los siguientes:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento y aquellas que apruebe la comisión organizadora.
- b) Asistir puntualmente y correctamente vestidos a clases y demás actividades programadas.
- c) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica.
- d) Observar comportamiento digno.
- e) Contribuir al prestigio del Centro de Estudios Preuniversitarios, a la conservación de su patrimonio y al cumplimiento de sus objetivos.
- f) Guardar el debido respeto a los miembros de la comisión organizadora, a los profesores, trabajadores administrativos y compañeros de estudios.
- g) Cumplir puntualmente con sus compromisos asumidos en el pago de sus pensiones por derecho de enseñanza.
- h) Presentar obligatoriamente su carné de identidad al momento de ingresar al local del Centro de Estudios Preuniversitario, durante los exámenes programados y cada vez que lo sea requerido. El carné es personal e intransferible.
- i) Asistir puntualmente a los exámenes programados en el lugar y fecha establecido previamente, así como permanecer en dicho local hasta el final de la prueba.
- j) Usar los ambientes y mobiliarios en forma adecuada, responsabilizándose por cualquier deterioro, el cual será asumido por el estudiante, el padre o apoderado. No hacer pintas ni marcas en el mobiliario y/o paredes del local (aulas, pasadizos, baños y otras instalaciones).
- k) Utilizar los módulos, los libros y material académico del CEPRE-UNDC.
- l) No portar materia es o aparatos distractores de la actividad intelectual (como por ejemplo: revistas, naipes, cados, radios, juegos electrónicos, walkmans y celulares). El material distractor será requisado y sólo será devuelto el último día hábil de la semana.



CAPITULO X DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 70º Constituye faltas disciplinarias penadas con sanción:

- Incumplir el compromiso de comportamiento.
- Dañar la imagen y honor de la institución y sus miembros.
- Realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades.
- Poseer, usar, ofrecer o vender drogas o sustancias ilegales en el recinto del Centro Preuniversitario.
- Incumplir con el pago de los compromisos contraídos con el CEPRE UNDC, dentro de los plazos señalados.
- Incumplir con las indicaciones durante el desarrollo de los exámenes (portar objetos no permitidos, intentar copiar, pasar información, etc.)
- Suplantar o ser suplantado en los exámenes de competencia.
- Otras que atenten contra la imagen y las normas de la universidad.

ARTÍCULO 71º - SANCIONES

De acuerdo al tipo de falta, éstas serán evaluadas por un Comité de Disciplina; y según su gravedad o reincidencia recibirán una de las siguientes sanciones:

- Amonestación.
- Separación temporal.
- Separación definitiva.

La amonestación constituye una severa llamada de atención al estudiante y una advertencia de que al cometer nuevas faltas, se hará merecedor de sanciones más rigurosas, como:

La separación temporal priva al estudiante de todos sus derechos por siete días calendario.

La separación definitiva implica la expulsión del estudiante del Centro Preuniversitario y priva al alumno permanentemente de todos sus derechos.



ARTICULO 72º

Todo acto de indisciplina, inadecuada conducta o violación a lo estipulado en el reglamento, será resuelto por los directivos del CEPRE UNDC en primera instancia, en segunda instancia por Presidencia. El estudiante puede recurrir en apelación al presidente de la Comisión Organizadora en cuya instancia se agota la vía administrativa. Dependiendo de la gravedad de las faltas, se podrá implementar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita, en caso de falta leve la misma que se hace de conocimiento al padre o apoderado.
- b) Separación definitiva del CEPRE-UNDC, en caso de falta grave o reincidencia.

ARTICULO 73º

El estudiante que deteriora algún bien del CEPRE de la Universidad Nacional de Cajate, deberá abonar el costo íntegro de sus reparación o reposición del mismo.

CAPITULO XI DE LOS PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 74º

Deben mantener un diálogo personal con la coordinación académica del CEPRE UNDC para coordinar acciones tendientes a mejorar el rendimiento académico de sus hijos y obtener información de las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 75º

Deben justificar personalmente las tardanzas e inasistencias de sus hijos, los casos de enfermedad requieren la presentación del certificado médico o por lo menos la comunicación del mismo hecho.



2013

ARTÍCULO 76°

Deben fomentar en sus hijos el cumplimiento de las responsabilidades contraídas con el CEPRE UNDC.

ARTÍCULO 77°

Deben cumplir puntualmente, con el compromiso económico establecida con el CEPRE por derecho de enseñanza.

ARTÍCULO 78°

Deben conocer el reglamento interno del CEPRE UNDC.

**CAPÍTULO XII
DEL INGRESO Y PROCESO DE MATRÍCULA**

ARTÍCULO 79°

El ingreso directo se da según el número de vacantes por especialidad las cuales serán cubiertas en estricto orden correlativo de mayor a menor de los puntajes acumulados, hasta ser coberturadas las vacantes y con nota mínima.

En caso de que el último lugar de la lista del cuadro de vacantes registre empate entre dos o más postulantes se considera a todos con el mismo derecho de acceder a la vacante disputada.

ARTÍCULO 80°

La matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual el estudiante que logró su ingreso adquiere la condición de alumno del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cañete, mediante la cual asume el compromiso de someterse a cumplir las normas y disposiciones que rigen al CEPRE-UNDC.

El estudiante deberá presentar además de lo contemplado en la inscripción, los siguientes requisitos para la matrícula:

- a) Ficha de inscripción al CEPRE-UNDC.



- b) Recibo de pago por derecho de matrícula
- c) Recibo de pago de primera mensualidad
- d) Dos fotografías actuales tamaño carnet a colores con fondo blanco.

ARTICULO 81°

En el CEPRE-UNDC se considera dos tipos de matrícula:

- a) Ordinaria si se realiza en el periodo regular establecido por la Comisión Organizadora.
- b) Extraordinaria o Extemporánea, si se realiza en las fechas fijadas por excepción, para aquellos estudiantes, que por causas debidamente justificadas, no pudieron matricularse en el periodo regular. Este tipo de matrícula está sujeta al pago de un monto adicional establecida en el TUPA.

ARTICULO 82°

El estudiante que al momento de su inscripción escogió una de las Carreras Profesionales, tiene la opción de solicitar por escrito el cambio a otra carrera, como plazo máximo una semana después del PRIMER EXAMEN PARCIAL. Si el estudiante fuese menor de 18 años, la solicitud será refrendada por el padre o apoderado.

ARTICULO 83° -

En el acto de la matrícula el estudiante recibirá las orientaciones relacionadas con sus derechos, deberes y las normas de conducta que regirán durante su permanencia en el CEPRE-UNDC.

ARTICULO 84° -

Para brindar una atención fluida a estudiantes y padres de familia, el Coordinador Académico deberá programar de manera adelantada las siguientes acciones:



- El cronograma de actividades académicas de cada Ciclo se publicará oportunamente en la página web del CEPRE-UNUC.
- Los reportes de inasistencias, cursos, talleres e información general están disponibles en la página web del CEPRE-UNUC.
- Para información adicional y entrevistas con el Director o Coordinador se podrá solicitar en los días y horarios que se establecen.

ARTÍCULO 85º - PLAN DE ESTUDIOS

Los planes de estudios son elaborados de conformidad con lo establecido por la Oficina Central de Admisión (O.C.A.) y serán publicados en el Manual del Estudiante del ciclo correspondiente.

CAPÍTULO XIII

DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO DIRECTO A LA UNUC

ARTICULO 86º

Las evaluaciones y la calificación de los exámenes se adecuarán a los criterios establecidos por la Oficina Central de Admisión (O.C.A.) en el proceso de admisión correspondiente.

ARTICULO 87º

Para los exámenes de selección del CEPRE-UNUC para el ingreso directo a la UNUC, se aplicarán tres pruebas de 100 preguntas cada una que contienen preguntas de aptitud académica (40%) y de conocimientos (60%). La prueba de aptitud académica evalúa la capacidad de razonamiento verbal y matemático del postulante y la prueba de conocimientos evalúa el aprendizaje básico de los postulantes en las materias que señalan los cuestionarios de admisión de las universidades para los exámenes de admisión.



ARTICULO 88°

Las preguntas se realizarán de acuerdo al siguiente cuadro de distribución:

EVALUACIÓN:

AREA	CURSOS	ASIGNATURAS	PUNTAJE	%
ESTUDIO ACADÉMICO	RAZONAMIENTO	RAZONAMIENTO MATEMÁTICO	20	40%
		RAZONAMIENTO VERBAL	20	
CONOCIMIENTO	MATEMÁTICA	ÁLGEBRA	5	20%
		ARITMÉTICA	5	
		GEOMETRÍA	5	
		TRIGONOMETRÍA	5	
	HUMANIDADES	COMUNICACION (LENGUAJE Y LITERATURA)	10	25%
		PSICOLOGÍA Y FILOSOFÍA	6	
		HISTORIA, GEOGRAFÍA	5	
	CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE	ECONOMÍA CIVICA	4	15%
		BIOLÓGICA	3	
		QUÍMICA	6	
TOTAL			100	100%

Examen para todas las Carreras Profesionales: Administración, Contabilidad y Administración de Turismo y Hotelería, Ingeniería de Sistemas y Agronomía.

ARTICULO 89°

Los exámenes de selección del CEPRE-UNDC para el ingreso directo a la UNDC tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Por cada pregunta marcada correctamente le corresponde un puntaje de 2,5.
- b) Por cada pregunta no marcada o de respuesta múltiple le corresponde un puntaje de CERO (0).



ARTÍCULO 90º

Para establecer el cuadro de meritos en cada ciclo de preparación para el Ingreso directo a la Universidad Nacional de Cajete, se tiene en cuenta el orden de mérito de los estudiantes establecido mediante la nota final (NF), definiéndose ésta como el promedio ponderado de los 3 exámenes sumativos y con puntaje mínimo 118.50.

ARTÍCULO 91º

La nota final (NF) se calcula promediando el puntaje del primer examen sumativo con una ponderación del 30%, el puntaje del segundo examen sumativo con una ponderación del 30% y el puntaje del tercer examen sumativo con una ponderación del 40%. La fórmula para calcular la nota final es:

$$NF = P1S \times 30\% + P2S \times 30\% + P3S \times 40\%$$

Donde:

NF: Nota Final (En base a 250 puntos)

P1S: Puntaje del Primer Examen Sumativo (En base a 250 puntos)

P2S: Puntaje del Segundo Examen Sumativo (En base a 250 puntos)

P3S: Puntaje del Tercer Examen Sumativo (En base a 250 puntos).

ARTÍCULO 92º

El Centro Pre Universitario podrá asumir la responsabilidad de la cobertura de sus vacantes en los siguientes casos:

- a) Por renuncia escrita de un ingresante por esta modalidad
- b) Por no recoger la constancia de vacante hasta antes del 2do examen del siguiente ciclo del Centro Pre, (para casos que correspondan al 1er ciclo del centro Pre.)
- c) En el caso del II proceso del Centro Pre universitario, si los alumnos no recogieran sus constancias, estas vacantes serán cubiertas por la modalidad del examen ordinario.



ARTICULO 93º

El estudiante que por algún motivo, no rinda uno de los exámenes parciales del ciclo del CEPRE-UNDC en el que se encuentra matriculado, no podrá efectuar ningún tipo de reclamo, ni pedir una evaluación fuera del cronograma establecido. El examen no rendido será calificado con la nota de cero (0).

ARTICULO 94º

En cada examen, el estudiante se presentará, portando obligatoriamente su carnet de matrícula y el original de su documento de identidad y se someterá a las normas de seguridad establecidas. El ingreso a los exámenes será entre las 07:00 y 08:30 a.m.; si llegara después de la hora indicada, no se le permitirá el ingreso. El alumno será considerado ausente y su examen, calificado con nota cero (0). No se permitirá el ingreso de estudiantes que porten celulares u otros elementos accesorios. Sólo podrá llevar borrador, tajador y lápiz.

ARTÍCULO 95º

Son causales para anular el examen de un estudiante:

- Cometer actos de plagio
- Comunicarse o intentar comunicarse con otros estudiantes o con el exterior.
- Realizar actos de suplantación.
- Presentar documentos de identidad falsificados.
- Fomentar el desorden durante la administración del examen.
- No acatar las directivas emitidas por el docente responsable del aula.

Los estudiantes cuyo examen sea anulado serán calificados con la nota CERO (00), sin perjuicio de las acciones disciplinarias y legales a los que hubiera lugar.

ARTÍCULO 96º

Las vacantes previstas para el ingreso directo por el Centro PRE que no son cubiertas en las diferentes carreras profesionales, incrementan las vacantes



para su respectiva carrera, en el proceso ordinario de admisión correspondiente.

ARTÍCULO 97°

Los estudiantes que habiendo logrado su Ingreso Directo a la Universidad Nacional de Cañete, no se inscriban al concurso ordinario de admisión en los plazos y condiciones formalmente señaladas por la Oficina General de Admisión, pierden su vacante y todos sus derechos.

ARTÍCULO 98°

El resultado de cada examen se publicará en la página web de la UNDC, el mismo día de la prueba.

Cuando sea requerido, se entregará una copia del reporte de notas, a partir del cuarto día después del respectivo examen, excepto en el caso de estudiantes menores de edad cuyo padres o apoderados hayan solicitado recibir personalmente dicho reporte.

ARTÍCULO 99°

Para que un estudiante del CEPRE-UNDC obtenga la CONSTANCIA de haber alcanzado una vacante en la modalidad de INGRESO DIRECTO, a la Carrera Profesional de la UNDC en la cual se inscribió, quedando exonerado de rendir el Examen Ordinario de Admisión, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido en la relación de estudiantes que han alcanzado una vacante para el Ingreso Directo en el Ciclo correspondiente.
- b) Estar inscrito en el Proceso de Admisión correspondiente, convocado por la Oficina Central de Admisión (O.C.A.)
- c) Presentar oportunamente el original de los certificados oficiales que acrediten haber concluido sus estudios secundarios. En el caso de alumnos matriculados un Ciclo Extraordinario se requiere haber concluido dichos estudios en diciembre del año inmediatamente anterior al mencionado ciclo.
- d) No tener deudas pendientes con el CEPRE-UNDC.



- e) Haber asistido al Taller de Consejería y orientación vocacional correspondiente.
- f) Es responsabilidad del interesado canjear oportunamente su constancia de haber alcanzado una vacante, en la modalidad de Ingreso Directo, por la correspondiente constancia de la Oficina Central de Admisión (O.C.A.).
- g) El estudiante que habiendo alcanzado una vacante en la modalidad de Ingreso Directo por el CEPRE-UNDC postule a otra Escuela Académica Profesional en un Examen General de Admisión, correspondiente al mismo Proceso de Admisión de la UNDC, y obtenga una vacante en dicho examen, será retirado de la respectiva relación de Ingresantes del CEPRE-UNDC, a misma que podría ser modificada de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de dicho Proceso de Admisión de la UNDC.
- h) La relación de estudiantes que han alcanzado una vacante en la modalidad de INGRESO DIRECTO en un ciclo del CEPRE-UNDC, será elaborada de conformidad con las normas de Fundamento Académico del CEPRE-UNDC.

CAPITULO XIV

DEL SIMULACRO PRUEBA TIPO ADMISIÓN

ARTICULO 100º

El Centro Pre Universitario programará 3 simulacros de prueba tipo admisión por cada ciclo de preparación académica, tiene como objetivo medir los conocimientos y habilidades de los estudiantes, así como verificar o detectar diversos incidentes que podrían presentarse el día del examen parcial del Centro Pre y examen general de admisión.

El simulacro es elaborado con todas las características del examen general con 100 preguntas 40% aptitud académica y 60% de conocimiento.



CAPITULO XV

DEL PLANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 101º

El Director con el apoyo del Coordinador Académico y el personal, es responsable de la ejecución de las acciones de planeamiento y organización de las actividades educativas de cada ciclo de preparación.

ARTICULO 102º

Durante el periodo de planeamiento y organización deben ejecutarse las siguientes acciones:

- a) Formulación del Plan de Trabajo con el presupuesto correspondiente.
- b) Organización de los ciclos de preparación.
- c) Promoción del CEPRE-UNDC e Inscripción de los estudiantes.
- d) Distribución del tiempo, turnos, horarios.
- e) Formulación del cuadro de distribución de horas.
- f) Establecer comisiones de trabajo para la elaboración del material (libros, separatas, exámenes, guías del estudiante, etc.)

ARTICULO 103º

El desarrollo de las actividades educativas correspondiente a cada periodo de preparación se realiza en lapsos de tiempo denominados ciclos, cuya duración no excederá de tres meses para el ciclo Intensivo, y cuatro meses para el ciclo regular; las fechas de inicio y término serán determinadas por la Dirección de acuerdo al cronograma de exámenes de ingreso a la universidad.



XIX

ARTÍCULO 104°

La jornada semanal de atención, tendrá un máximo de 30 horas de lunes a viernes, de 50 minutos cada una, que incluyen acciones de proceso enseñanza aprendizaje. Los talleres, seminarios y simulacros tipo examen de admisión serán programados para realizar los días sábados.

ARTÍCULO 105°

La labor administrativa se realizará bajo asesoramiento del Director y con la participación del Personal Administrativo.

ARTÍCULO 106°

El uso, conservación y mantenimiento de la capacidad instalada, mobiliario, equipo y material educativo, se organiza bajo la responsabilidad del personal correspondiente.

CAPITULO XVI
DE LA JORNADA DE TRABAJO Y
DISTRIBUCIÓN HORARIA

ARTÍCULO 107°

El CEPRE-UNDC establece una jornada laboral mínima de 06 horas diarias de 50 minutos de lunes a viernes, haciendo un total de 30 horas durante la ejecución de una semana.

ARTÍCULO 108°

La distribución horaria, se elaborará compatibilizando la naturaleza de cada asignatura, los intereses de los participantes y el uso racional de la infraestructura.



2013

ARTÍCULO 109°

El Personal Directivo y Administrativo adecuará su jornada laboral a las necesidades del CEPRE-UNDC y de los estudiantes.

CAPITULO XVII

DEL DESARROLLO ACADEMICO

ARTÍCULO 110°

El CEPRE-UNDC desarrollará el currículo que contienen los Prospectos de Admisión de la Universidad Nacional de Cajate y de otras Universidades Nacionales de Lima, a través de los cuales se realizará el proceso de preparación de acuerdo a la naturaleza del servicio y de las necesidades y exigencias de los usuarios.

ARTÍCULO 111°

Los contenidos del Plan de Estudios del CEPRE-UNDC, serán formulados y desarrollados de acuerdo a lo establecido por la OCA. Los contenidos serán actualizados como mínimo cada tres años y según las circunstancias lo requieran.

El currículo de estudios del CEPRE-UNDC, está orientada a la formación de actitudes y aptitudes potenciales que favorecen la adaptabilidad al sistema de trabajo universitario y al proceso de preparación de un examen de admisión.

ARTÍCULO 112°

Para el desarrollo del proceso de preparación preuniversitaria se desarrollan asignaturas por cada área de formación cuyos contenidos son coherentes con el Prospecto de admisión de la Universidad Nacional de Cajate.



ARTÍCULO 113°

Las áreas de formación son las siguientes:

- a) AREA DE CIENCIAS
- b) AREA DE HUMANIDADES

ARTÍCULO 114°

Se utilizará material educativo de las asignaturas propuestas a fin de cumplir con los objetivos y contenidos de los Prospectos de Admisión.

ARTÍCULO 115°

La supervisión de las acciones educativas, es de responsabilidad del Director y del Coordinador Académico y comprende entornos de ascenso, orientación y coordinación.

ARTÍCULO 116°

El CEPRE-UNDC ofrecerá además los servicios de orientación vocacional, profesional y de bienestar a sus estudiantes, así como actividades culturales, sociales, deportivas y recreativas, que constituyan a su preparación integral y busquen la integración de los mismos.

CAPITULO XVII

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

ARTÍCULO 117°

Constituyen recursos económicos y financieros del CEPRE-UNDC

- La inscripción y pensión por derecho de enseñanza de los participantes.
- Compendios de ciencias y letras.



ARTÍCULO 118º

El establecimiento de pagos y sus modificaciones serán aprobados por el Coordinador del CEPRE-UNDC con el visto bueno de la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO 119º

Los profesores que hayan sido seleccionados para prestar servicios como parte de la plana docente del CEPRE-UNDC, percibirán la remuneración por cada hora dictada las mismas que han sido previamente establecidas en el Plan de Funcionamiento.

ARTÍCULO 120º

Los docentes que elaboren las pruebas del CEPRE-UNDC, los supervisores y aplicadores en el aula, el personal técnico de apoyo tendrán derecho a una subvención de acuerdo a los ingresos del ciclo Preuniversitario.

**CAPITULO XVIII
GENERALIDADES ACADEMICAS**

ARTÍCULO 121º

Para ingresar a la Universidad Nacional de Cañete por vía directa, los estudiantes del CEPRE-UNDC deben cumplir con los siguientes requisitos.

- Rendir los 03 exámenes parciales.
- Asistencia rigurosa.
- Ingreso en estricto orden de mérito con nota mínima.
- Su ingreso esté en función a la cantidad de vacantes ofertadas por cada carrera refrendado según resolución emitida por la comisión organizadora.
- Los resultados del examen correspondiente serán publicados teniendo en cuenta el orden de mérito y el mismo día del proceso.



CAPITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

Los resultados de los exámenes tomados durante cada ciclo de estudio no son revisables ni apalablos.

SEGUNDA

Los docentes y estudiantes aceptan que su nombre e imagen sean usados sin restricción alguna en la publicidad del CEPRE-UNDC, por lo que no podrán suscribir contratos de exclusividad con academias, centros de estudio u otras instituciones para la inclusión de su nombre e imagen en la publicidad que éstos hagan con referencia a los exámenes de admisión del ciclo correspondiente.

TERCERA

El CEPRE-UNDC no se responsabiliza por gastos derivados de problemas de salud que no cubra el seguro contra accidentes.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Las disposiciones no previstas en el presente reglamento son resueltas por la coordinación académica en primera instancia en estricta coordinación con presidencia y en forma definitiva con la comisión organizadora.

SEGUNDA

El estudiante que hasta 72 horas antes del tercer examen sumativo, no haya cancelado el costo del total de su preparación en el Centro de Estudios Preuniversitario, perderá el derecho de rendir tal examen, y no se le considerará en el cuadro de orden de méritos, ni podrá obtener ingreso directo a la Universidad Nacional de Cajete.



TERCERA

El CEPRE-UNDC podrá aperturar sedes en otros distritos y provincias, en la medida que asegure su auto mantenimiento.

CUARTA

El presente reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de expedición de su oficialización mediante correspondiente resolución.

